

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las diez horas con tres minutos del veintitrés de junio del dos mil veintitrés.

I. 1. En fecha 09/06/2023, se recibió por parte de la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la solicitud de información 166-2023, mediante la cual se requirió vía electrónica:

“CUESTIONARIO PARA LOS JUZGADOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DE FAMILIA DE SAN MIGUEL 1) ¿Cuál es la normativa que utilizan para garantizar el derecho a los alimentos de los niños, niñas y adolescentes? 2) ¿Cuál es la normativa que utilizan para sancionar a la persona que incumple la obligación que tiene de dar alimentos? 3) ¿Cuáles son los mecanismos de protección jurídica disponibles en caso de incumplimiento del derecho a los alimentos en niños, niñas y personas adolescentes? 4) ¿Cuáles son los procedimientos y las sanciones que se le imponen a los sujetos que incumplen con la obligación alimenticia? 5) ¿Cuáles son los procedimientos con los que cuenta el Juzgado para que la persona obligada cumpla con el pago de la obligación alimenticia? 6) ¿Cuál es el número de casos iniciados en sede judicial desde enero del año 2020 hasta marzo del año 2023 sobre el cumplimiento de la obligación alimenticia, previamente fijada? 7) ¿Cuántos casos han finalizado en sede judicial desde enero del año 2020 hasta marzo del año 2023 sobre el cumplimiento de la obligación alimenticia fijada previamente? 8) ¿Cuál es el procedimiento que utiliza el juzgado para dar seguimiento al cumplimiento de la obligación alimenticia? 9) ¿Cuáles son las instituciones con las que tienen coordinación y articulación institucional para lograr el cumplimiento de la obligación alimenticia? 10) ¿Qué mecanismos utilizan para coordinar con esas instituciones el cumplimiento de la obligación alimenticia? CUESTIONARIO PARA LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE SAN MIGUEL 1) ¿Cuál es la normativa que utilizan para garantizar el derecho a los alimentos de los niños, niñas y adolescentes? 2) ¿Cuál es la normativa que utilizan para sancionar a la persona que incumple la obligación que tiene de dar alimentos? 3) ¿Cuáles son los mecanismos de protección jurídica disponibles en caso de incumplimiento del derecho a los alimentos en niños, niñas y personas adolescentes? 4) ¿Cuáles son los procedimientos y las sanciones que se le

imponen a los sujetos que incumplen con la obligación alimenticia? 5) ¿Cuáles son los procedimientos con los que cuenta el Juzgado para que la persona obligada cumpla con el pago de la obligación alimenticia? 6) ¿Cuál es el número de casos iniciados en sede judicial desde enero del año 2023 hasta junio del año 2023 sobre el cumplimiento de la obligación alimenticia, previamente fijada? 7) ¿Cuántos casos han finalizado en sede judicial desde enero del año 2023 hasta junio del año 2023 sobre el cumplimiento de la obligación alimenticia fijada previamente? 8) ¿Cuál es el procedimiento que utiliza el juzgado para dar seguimiento al cumplimiento de la obligación alimenticia? 9) ¿Cuáles son las instituciones con las que tienen coordinación y articulación institucional para lograr el cumplimiento de la obligación alimenticia? 10) ¿Qué mecanismos utilizan para coordinar con esas instituciones el cumplimiento de la obligación alimenticia?

2. Posteriormente, la misma usuaria presentó la solicitud número 167-2023, en la que también requirió:

“CUESTIONARIO PARA LOS JUZGADOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DE FAMILIA DE SAN MIGUEL 1) ¿Cuál es la normativa que utilizan para garantizar el derecho a los alimentos de los niños, niñas y adolescentes? 2) ¿Cuál es la normativa que utilizan para sancionar a la persona que incumple la obligación que tiene de dar alimentos? 3) ¿Cuáles son los mecanismos de protección jurídica disponibles en caso de incumplimiento del derecho a los alimentos en niños, niñas y personas adolescentes? 4) ¿Cuáles son los procedimientos y las sanciones que se le imponen a los sujetos que incumplen con la obligación alimenticia? 5) ¿Cuáles son los procedimientos con los que cuenta el Juzgado para que la persona obligada cumpla con el pago de la obligación alimenticia? 6) ¿Cuál es el número de casos iniciados en sede judicial desde enero del año 2020 hasta marzo del año 2023 sobre el cumplimiento de la obligación alimenticia, previamente fijada? 7) ¿Cuántos casos han finalizado en sede judicial desde enero del año 2020 hasta marzo del año 2023 sobre el cumplimiento de la obligación alimenticia fijada previamente? 8) ¿Cuál es el procedimiento que utiliza el juzgado para dar seguimiento al cumplimiento de la obligación alimenticia? 9) ¿Cuáles son las instituciones con las que tienen coordinación y articulación institucional para lograr el cumplimiento de la obligación alimenticia? 10) ¿Qué mecanismos utilizan para coordinar con esas instituciones el

cumplimiento de la obligación alimenticia? CUESTIONARIO PARA LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE SAN MIGUEL 1) ¿Cuál es la normativa que utilizan para garantizar el derecho a los alimentos de los niños, niñas y adolescentes? 2) ¿Cuál es la normativa que utilizan para sancionar a la persona que incumple la obligación que tiene de dar alimentos? 3) ¿Cuáles son los mecanismos de protección jurídica disponibles en caso de incumplimiento del derecho a los alimentos en niños, niñas y personas adolescentes? 4) ¿Cuáles son los procedimientos y las sanciones que se le imponen a los sujetos que incumplen con la obligación alimenticia? 5) ¿Cuáles son los procedimientos con los que cuenta el Juzgado para que la persona obligada cumpla con el pago de la obligación alimenticia? 6) ¿Cuál es el número de casos iniciados en sede judicial desde enero del año 2023 hasta junio del año 2023 sobre el cumplimiento de la obligación alimenticia, previamente fijada? 7) ¿Cuántos casos han finalizado en sede judicial desde enero del año 2023 hasta junio del año 2023 sobre el cumplimiento de la obligación alimenticia fijada previamente? 8) ¿Cuál es el procedimiento que utiliza el juzgado para dar seguimiento al cumplimiento de la obligación alimenticia? 9) ¿Cuáles son las instituciones con las que tienen coordinación y articulación institucional para lograr el cumplimiento de la obligación alimenticia? 10) ¿Qué mecanismos utilizan para coordinar con esas instituciones el cumplimiento de la obligación alimenticia?” (sic).

**II. 1)** Al realizar un primer examen de la solicitud de acceso, esta Unidad advirtió que la peticionaria no requería información determinada, generada o en poder de este órgano, sino que pretendía que una autoridad judicial en concreto, respondiere un cuestionario relativo a los criterios resolutivos aplicados a su competencia; en ese sentido, por medio de resolución referencia UAIP/166ac167/Rprev+acum/387/2023(1) de fecha 12/06/2023, se ordenó la acumulación de las solicitudes de acceso y previno a la peticionaria que delimitara el periodo de búsqueda de la información, así como especificara la documentación que pretendía obtener de este procedimiento de acceso a la información.

2) Es así como, por medio del Foro de Seguimiento de Solicitudes de esta Unidad, en fecha 22/06/2023, la peticionaria respondió lo siguiente:

“Res. UAIP/166ac167/Rprev+acum/387/2023(1) Señor Oficial de la Información  
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION DEL ORGANO JUDICIAL

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en calidad de parte solicitante en la presente, a Usted, con todo respeto le MANIFIESTO: Que he recibido resolución de las doce horas con dos minutos del día doce de junio del presente año, en la que se hacen prevenciones a mi solicitud; y por tal motivo, dentro de la resolución se establece que para garantizar el acceso a la información pública, de acuerdo con las disposiciones legales en ella citadas, se considera pertinente prevenirle a la suscrita para que dentro del plazo de días hábiles subsane las prevenciones realizadas en el romano IV de dicha resolución. Por lo que dentro del término de Ley, vengo a subsanar las prevenciones hechas por su digna autoridad, de la siguiente manera: Con el objetivo de delimitar la información que pretendo obtener, manifiesto que los cuestionarios (actualmente modificado) que adjunto, son con el objetivo de saber de los procesos de Cuotas Alimenticias reclamadas en favor de los niños, niñas y adolescentes desde enero del año dos mil veinte, hasta mayo del año dos mil veintitrés en los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Familia de la ciudad de San Miguel. Con el mismo objetivo, se emite un cuestionario (actualmente modificado) para saber la forma de proceder en los Juzgados Especializados de Niñez y Adolescencia, de la ciudad de San Miguel, desde enero hasta mayo del presente año dos mil veintitrés; ya sean estadísticas y/o documentación con informes relacionados a lo solicitado. Dentro de los parámetros de búsqueda, pueden ser estadísticas y/o documentación de informes proporcionados por los Juzgados de Familia y Niñez mencionados o cualquier otras fuentes que como Órgano Judicial pudieran acceder para proporcionar la información aquí requerida. No omito manifestarle lo siguiente: La suscrita junto a las Licenciadas XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, somos estudiantes egresadas de la Maestría en Derecho de Familia Niñez y Adolescencia de la Universidad de Oriente (UNIVO) en San Miguel, y nos encontramos en proceso de elaboración de nuestro tema de investigación llamado “EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTICIA A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y LOS EFECTOS JURÍDICOS EN LOS SUJETOS OBLIGADOS” Teniendo como delimitación geográfica la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel. Sin más sobre el particular, me suscribo de usted. San Miguel, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintitrés.- CUESTIONARIO PARA OBTENER INFORMACION SOBRE LA FORMA DE PROCEDER EN LOS PROCESOS

DE ALIMENTOS A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LOS JUZGADOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DE FAMILIA DE SAN MIGUEL 1) ¿Cuál es la normativa que utilizan para garantizar el derecho a los alimentos de los niños, niñas y adolescentes desde enero del año 2020 hasta mayo del año 2023? 2) ¿Cuál es la normativa que utilizan para sancionar a la persona que incumple la obligación que tiene de dar alimentos desde enero del año 2020 hasta mayo del año 2023? 3) ¿Cuáles son los mecanismos de protección jurídica disponibles en caso de incumplimiento del derecho a los alimentos en niños, niñas y personas adolescentes desde enero del año 2020 hasta mayo del año 2023? 4) ¿Cuáles son los procedimientos y las sanciones que se le imponen a los sujetos que incumplen con la obligación alimenticia desde enero del año 2020 hasta mayo del año 2023? 5) ¿Cuáles son los procedimientos con los que cuenta el Juzgado para que la persona obligada cumpla con el pago de la obligación alimenticia desde enero del año 2020 hasta mayo del año 2023? 6) ¿Cuál es el número de casos iniciados en sede judicial desde enero del año 2020 hasta mayo del año 2023 sobre el cumplimiento de la obligación alimenticia, previamente fijada? 7) ¿Cuántos casos han finalizado en sede judicial desde enero del año 2020 hasta mayo del año 2023 sobre el cumplimiento de la obligación alimenticia fijada previamente? 8) ¿Cuál es el procedimiento que utiliza el juzgado desde enero del año 2020 hasta mayo del año 2023 para dar seguimiento al cumplimiento de la obligación alimenticia? 9) ¿Cuáles son las instituciones con las que tienen coordinación y articulación institucional desde enero del año 2020 hasta mayo del año 2023 para lograr el cumplimiento de la obligación alimenticia? 10) ¿Qué mecanismos utilizan para coordinar con esas instituciones el cumplimiento de la obligación alimenticia desde enero del año 2020 hasta mayo del año 2023? CUESTIONARIO PARA OBTENER INFORMACION SOBRE LA FORMA DE PROCEDER EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE SAN MIGUEL. 1) ¿Cuál es la normativa que utilizan para garantizar el derecho a los alimentos de los niños, niñas y adolescentes desde enero del año 2023 hasta mayo del año 2023? 2) ¿Cuál es la normativa que utilizan para sancionar a la persona que incumple la obligación que tiene de dar alimentos desde enero del año 2023 hasta mayo del año 2023? 3) ¿Cuáles son los mecanismos de protección jurídica disponibles en caso de

incumplimiento del derecho a los alimentos en niños, niñas y personas adolescentes desde enero del año 2023 hasta mayo del año 2023? 4) ¿Cuáles son los procedimientos y las sanciones que se le imponen a los sujetos que incumplen con la obligación alimenticia desde enero del año 2023 hasta mayo del año 2023? 5) ¿Cuáles son los procedimientos con los que cuenta el Juzgado desde enero del año 2023 hasta mayo del año 2023 para que la persona obligada cumpla con el pago de la obligación alimenticia? 6) ¿Cuál es el número de casos iniciados en sede judicial desde enero del año 2023 hasta junio del año 2023 sobre el cumplimiento de la obligación alimenticia, previamente fijada? 7) ¿Cuántos casos han finalizado en sede judicial desde enero del año 2023 hasta junio del año 2023 sobre el cumplimiento de la obligación alimenticia fijada previamente? 8) ¿Cuál es el procedimiento que utiliza el juzgado desde enero del año 2023 hasta mayo del año 2023 para dar seguimiento al cumplimiento de la obligación alimenticia? 9) ¿Cuáles son las instituciones con las que tienen coordinación y articulación institucional desde enero del año 2023 hasta mayo del año 2023 para lograr el cumplimiento de la obligación alimenticia? 10) ¿Qué mecanismos utilizan para coordinar con esas instituciones el cumplimiento de la obligación alimenticia desde enero del año 2023 hasta mayo del año 2023?” (sic).

3. Al analizar los argumentos expuestos en la evacuación de la prevención, esta Unidad advierte que la solicitante no ha subsanado la prevención, pues únicamente estableció el periodo de búsqueda sin especificar qué información generada o en poder de este órgano desea obtener e insistiendo en presentar para un cuestionario dirigido a los Jueces de Familia y Especializado de la Niñez y Adolescencia de San Miguel.

***Sobre la petición anterior se hacen las consideraciones siguientes:***

**I. 1.** El objeto de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), según lo establecido en su artículo 1, es la de “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”. Y, según el artículo 4 letra a) de ese mismo cuerpo normativo, establece que la información pública está regida por el principio de máxima publicidad, que exige que la información en poder de los entes obligados sea pública y su difusión sea irrestricta, salvo excepciones expresamente establecidas en la ley.

2. Por su naturaleza, el procedimiento de acceso a la información tiene como finalidad que los particulares accedan a la información que se **genera, resguarda y transforma dentro de los entes obligados**. Así, el procedimiento de acceso a la información versa sobre la gestión de información dentro de un ente obligado, contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial, conforme al artículo 6 letra c de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Ello implica que este procedimiento se encamina a obtener la documentación que genera este órgano en cumplimiento de unas atribuciones constitucionales y legales; no así, la creación de opiniones, resúmenes o aspectos incidentales que se derivan de la propia documentación solicitada. Así, no toda petición de información que se solicite puede ser evacuada. Por lo que esta vía no constituye un medio idóneo para obtener valoraciones, pronunciamientos, respuestas concretas u opiniones sobre cuestionamientos puntuales de los negocios públicos en la medida que ellos no consten en un registro o documento dentro de esta institución.

3. Al respecto, se debe de mencionar que el artículo 50 letras b), d), i) y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, dispone que le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información y solicitud de datos personales que se sometan a su conocimiento. En consonancia, el art. 60 establece los presupuestos de admisibilidad, tanto de forma como de fondo, que debe de cumplir todo ciudadano al momento de requerir ante los entes obligados la entrega de la información. En ese sentido, a partir del deber de motivación establecido en los arts. 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito a la persona solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

**II. 1.** En ese orden de ideas, es necesario referirse al derecho de acceso a la información pública sobre el cual la Sala de lo Constitucional en la sentencia del 22/08/2014, proceso de inconstitucionalidad con referencia 43-2013, expresó que posee la condición indiscutible de derecho fundamental anclada en el reconocimiento constitucional del derecho a la libertad de expresión (art. 6 de la Cn.), el cual tiene como presupuesto el derecho de

investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público (sentencia del 24/09/2010, proceso de Inconstitucionalidad 91-2007), y en el principio democrático del Estado Republicano de Derecho (art. 85 Cn.), que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la Administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos (sentencia del 25/08/2010, Inconstitucionalidad 1-2010).

Es así que la protección constitucional de la búsqueda y obtención de información se proyecta básicamente frente a los poderes públicos –órganos del Estado, sus dependencias, instituciones autónomas, municipalidades– y cualquier entidad, organismo o persona que administre recursos públicos o bienes del Estado o que en general ejecute actos de la Administración, pues existe un principio general de publicidad y transparencia de las actuaciones del Estado y la gestión de fondos públicos (sentencia del 01/02/2013, proceso de Amparo 614-2010). Por tal razón, la Sala ha determinado que aquellos tienen la obligación de suministrar a las personas que les solicitan la información de interés público que tengan en su poder, de manera oportuna, completa y veraz, en igualdad de condiciones y mediante procedimientos rápidos, sencillos y expeditos (sentencia del 01/09/2016, Amparo 713-2015). Lo anterior, supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido, además, en el art. 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley. Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información, es preciso que su solicitud se realice conforme a la LAIP y su Reglamento. Así, la falta de algún requisito tiene como consecuencia la no configuración en debida forma de su pretensión de acceso a la información.

2. Ahora bien, en relación al Derecho de Acceso a la Información, el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública señala que “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.”

Asimismo, el artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece, entre otros, que para la entrega de información “los entes obligados deberán entregar



únicamente información que se encuentre en su poder (...)"'. Es importante señalar que este proceso permite acceso a la información tal como está y no se trata de una vía para solicitar la elaboración de nuevos documentos, emitir valoraciones o estimaciones como lo que se pretende en el presente caso.

En el presente caso ocurre que no se está requiriendo información que haya sido generada, administrada o se encuentre en poder del este órgano y, por tanto, accesible a través del procedimiento de información; sino que se pretende a través de esta Unidad, gestionar la contestación de un cuestionario por parte de una autoridad judicial respecto de los criterios utilizados para resolver.

El artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública prescribe que cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa correspondiente, el Oficial de Información tomará las medidas pertinentes para localizarla en la dependencia y, en caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme su inexistencia. Sin embargo, si la solicitud de información se realiza ante un ente que no tiene competencia para proporcionarla, la LAIP impone al Oficial de Información la obligación de orientar al solicitante sobre la entidad a la que debe de dirigir su petición.

Según los criterios establecidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública (Res. NUE 77-A-2015 (MV) DEL 09/07/2015), se determinó que es necesario distinguir la inexistencia de información y sus causales de aquellos casos en que la información no se proporciona porque el ente se considera incompetente para brindarla, independientemente de la razón que se invoque como justificación para ello. A diferencia de la inexistencia, en la incompetencia el ente obligado no posee ni ha generado el documento o información requerida, no lo ha destruido ni tiene los medios para obtenerlo. Por lo tanto, la incompetencia implica que, de conformidad con las atribuciones conferidas al ente obligado, no existe un motivo o razón legal para que genere, administre, posea o custodie la información solicitada, en cuyo caso, se reafirma la obligación de orientar al particular para que acuda a la instancia competente.

3. Como corolario de lo anterior, resulta necesario referirse a las sentencias de 5 de enero de 2009 y de 14 de diciembre de 2007, amparos 668-2006 y 705-2006, respectivamente. En dichos pronunciamientos se sostuvo que el derecho de petición (art. 18

de la Cn.) faculta a toda persona –natural o jurídica, nacional o extranjera– a dirigirse a las autoridades para formular una solicitud por escrito y de manera decorosa. Correlativamente al ejercicio de este derecho, se exige a los funcionarios que respondan a las solicitudes que se les planteen y que dicha contestación no se limite a dejar constancia de haberse recibido la petición. En ese sentido, la autoridad ante la cual se formule una petición debe responderla conforme a sus facultades legales, en forma motivada y congruente, haciéndole saber a los interesados su contenido. Ello no significa que tal resolución deba ser favorable a lo pedido, sino solamente que se dé una respuesta. Asimismo, las autoridades legalmente instituidas que en algún momento sean requeridas para dar respuesta a determinado asunto tienen la obligación de responder a lo solicitado en el plazo legal o, si este no existe, en uno que sea razonable.

4. En consecuencia, conforme a los criterios sostenidos por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y el Instituto de Acceso a la Información Pública –antes citados–, se determina que la petición presentada escapa al ámbito de aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública pues, no obstante requerir a la usuaria para que delimitara qué documentación existente pretendía obtener con base en este procedimiento administrativo, esta se limitó a reformular las mismas preguntas del cuestionario original sin subsanar la prevención realizada. En atención a dicha respuesta, es preciso acotar que su petición no puede tramitarse por esta vía administrativa como una solicitud de acceso a información pública, pues –como se dijo– no está solicitando la ya generada, administrada (existente) de este ente obligado; sino que, por el contrario, está solicitando la creación de información a través de la presentación de una serie de interrogantes dirigidas a un funcionario de este órgano, por lo que debe acudir ante la autoridad judicial respectiva en ejercicio de su derecho de petición y respuesta (art. 18 Cn.) para obtener la información de su interés. Por lo tanto, no le compete al suscrito Oficial de Información Interino del Órgano Judicial tramitar la solicitud presentada.

Con base en los razonamientos precedentes y artículos 71, y 72 de la ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Declárase* la incompetencia del suscrito Oficial de Información Interino para tramitar la solicitud presentada por la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por los motivos expresados en esta resolución.

2. *Hágase* del conocimiento de la ciudadana que debe plantear su petición directamente ante las autoridades judiciales de las cuales requiere se le responda el cuestionario presentado.

3. *Notifíquese.* -

  


Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.